



RESOLUCIÓN PA-57/2022, de 15 de septiembre

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 23 LTPA; 5 y 6 LTAIBG

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 28/2022

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. El 25 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“Tanto en el Portal del Ayuntamiento de Bormujos [*Se indica enlace web*], como en la página del Portal de Transparencia de este organismo [*Se indica enlace web*], no aparece un organigrama de la estructura organizativa de este ayuntamiento, la información reflejada sobre las delegaciones no se encuentra actualizada, ni se identifican a las personas responsables de las unidades administrativas, e incluso en algún caso tampoco se identifica ni aparece el perfil y trayectoria del personal responsable de sus órganos, en este caso delegaciones, a lo que se añade de forma genérica que lo que aparece publicado con respecto a las competencias, funciones de estos órganos difiere de lo publicado en el BOP de Sevilla de fecha 7 de julio de 2021 nº 164, bien porque no se encuentra todas, bien porque son diferentes a las contenidas en el BOP, etc.:

“Se detalla lo expresado genéricamente:

“- No aparece el organigrama de la estructura organizativa del Ayuntamiento.

“- No aparecen las cinco Áreas en las que se organiza el ayuntamiento y en consecuencia no está publicado:

“o Quien está a cargo, funciones, delegaciones que la conforman

“- Aparece una Delegación de 'Asuntos Sociales' cuando su denominación según BOP es de Servicios Sociales. (Se [*afirma*] adjunta[r] captura de pantalla fichero 'Doc_01_Asuntos sociales_delegación')



“- Con respecto a la Delegación 'Ciudadanía consciente' esta se encuentra en blanco y en consecuencia no está publicado (Se [afirma] adjunta[r] captura de pantalla fichero 'Doc_02_Ciudadanía consciente'):

“o Quien está a cargo, sus funciones/competencias

“- Con respecto a la Delegación de Infancia, aparecen noticias y eventos relacionados con este tema por lo que no está publicado (Se [afirma] adjunta[r] captura de pantalla fichero 'Doc_03_Infancia_Delegación'): o Quien está a cargo, sus funciones/competencias

“- Aparece duplicada la 'Delegación de Infancia', al pulsar esta duplicación aparece información acerca de la 'Delegación del Mantenimiento de los espacios públicos' por lo que [...] esta Delegación no dispone de un acceso claro y a eso se le suma que las competencias/funciones que aparecen no tienen nada que ver con las asignadas en el BOP, de hecho son las asignadas a la Delegación de Obras Públicas (Se [afirma] adjunta[r] captura de pantalla fichero 'Doc_04_Infancia_duplicado').

“- No se encuentran reflejadas todas las competencias/funciones publicadas en el BOP citado, de las siguientes delegaciones (Se [afirma] adjunta[r] captura de pantalla fichero 'Doc_05_Diferencias con BOP'): o Cultura, Deportes, E-Administración, Economía y Hacienda, Educación, Empleo, Fiestas, Juventud, Mayores, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Obras Públicas y la Delegación de Participación ciudadana.

“- La competencia: Fomentar la lucha contra el prejuicio étnico favoreciendo la convivencia entre todos los y las habitantes de la localidad, la tiene asignada la Delegación de Diversidad según el BOP, pero publicada aparece como competencia de la Delegación de Fiestas y en la Delegación de Participación Ciudadana (Puede verse en el documento anterior[mente citado])

“- En ninguna de las delegaciones se identifican a las personas responsables de las unidades administrativas que competen a estas delegaciones, a no ser que sea el propio concejal el responsable de las mismas.

“- El perfil y la trayectoria de los responsables de estas delegaciones, aparece en otras páginas correspondiente a la Corporación Municipal, a excepción de [la persona que se indica], responsable de la Delegación de Obras Públicas, Delegación de Mantenimiento de Espacios Públicos, etc.

“- Por otro lado en el portal de la Transparencia de este ayuntamiento, en el indicador 7. Se especifican los diferentes Órganos de Gobierno y sus respectivas funciones (incluidos, en su caso, Juntas de Distrito o Barrios), al acceder al mismo aparece una página donde aparecen una serie de edictos del año 2019 (Se [afirma] adjunta[r] captura de pantalla fichero 'Doc_6_Sobre el Portal de la Transparencia')”.



El escrito de denuncia se acompaña de la documentación en el mismo identificada con los ordinales 1 a 6.

Segundo. Con fecha 30 de marzo de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. El 31 de marzo de 2022, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada; sin que hasta la fecha este órgano de control tenga constancia de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.



En el asunto que nos ocupa, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portal de transparencia) durante los días 26 y 29 de agosto de 2022, dejando oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones efectuadas.

Tercero. La persona denunciante señala, en primer lugar, que “[t]anto en el Portal del Ayuntamiento de Bormujos [...] como en la página del Portal de Transparencia de este organismo [...], no aparece un organigrama de la estructura organizativa de este ayuntamiento, la información reflejada sobre las delegaciones no se encuentra actualizada, ni se identifican a las personas responsables de las unidades administrativas, e incluso en algún caso tampoco se identifica ni aparece el perfil y trayectoria del personal responsable de sus órganos, en este caso delegaciones,...”. A lo que añade, a continuación, el detalle de las supuestas omisiones y desactualizaciones de la información indicada, aportando para su justificación diversas capturas de pantalla de la página web municipal y Portal de Transparencia.

Así las cosas, los hechos denunciados parecen evidenciar un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.1 LTPA según el cual, entre la información institucional y organizativa que las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley deben hacer pública —como es el caso de la entidad local denunciada—, se encuentra la establecida en su letra c): “*Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas*” —obligación que desarrolla la ya prevista con carácter básico en el art. 6.1 LTAIBG—.

Por otro lado, a la hora de interpretar el contenido de la obligación descrita es necesario interpelar al concepto de “organigrama” que viene delimitando paulatinamente este Consejo [entre otras, Resolución PA-31/2017 (FJ 4º), PA-1/2017 (FJ 3º) y PA-26/2017 (FJ 5º)], según el cual: “[...] *debe entenderse [por organigrama] a los efectos del art. 10.1 c) LTPA una representación gráfica de la organización del Ayuntamiento que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica municipal, los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Conforme establece el artículo 6 h) LTPA, la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y comprensión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el art. 10.1 c) LTPA, para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización. Respecto al alcance del organigrama, es parecer del Consejo que, en lo concerniente a las unidades administrativas, la obligación sólo alcanza a identificar las personas responsables, entendiendo por identificación el nombre y apellidos, así como el número*



de teléfono y correo electrónico corporativos, considerándose que las unidades administrativas a reflejar en el organigrama ha de alcanzar hasta las jefaturas de servicio o cargos equivalentes”.

De igual modo, en cuanto a la supuesta falta de actualización de la información orgánica municipal a la que también hace referencia la persona denunciante es necesario destacar que, ciertamente, al margen de que el propio art. 10.1 c) LTPA exige expresamente la publicación de un “*organigrama actualizado*”, el art. 9.7 LTPA ya establece que “[*t]oda la información pública señalada en este título [II 'De La Publicidad activa'] se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate y sin perjuicio de los plazos que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía...”.*

Asimismo, tras el análisis de los términos en los que la denuncia concreta los hechos previamente denunciados debe advertirse que, al margen de que el Consejo deba verificar el cumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.1 c) LTPA, así como que la información publicada se encuentre actualizada de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.7 LTPA; cualquier otro examen atinente a posibles incorrecciones o deficiencias de la información ofrecida constituye una cuestión que trasciende al ejercicio de nuestra función de control, en congruencia con lo que venimos sosteniendo en diversas Resoluciones [*149/2017, de 7 de diciembre (FJ 4º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 10º), entre otras varias*] dictadas hasta la fecha:

“[...] las presuntas irregularidades o deficiencias que —a juicio de los reclamantes— presente la información proporcionada por la Administración deberán, en su caso, alegarse y hacerse valer en la correspondiente vía administrativa y/o jurisdiccional que resulte competente en función de la naturaleza y alcance de las anomalías denunciadas. De lo contrario, este Consejo pasaría a operar como una suerte de órgano de revisión universal frente a cualquier irregularidad o defecto en la información que pudiera esgrimir la persona a la que se ha dado acceso a la misma, lo que manifiestamente escapa a la finalidad del marco normativo regulador de la transparencia”.

Pues bien, dicho lo anterior, tras analizar tanto la página web como la Sede Electrónica y el Portal de Transparencia de la entidad local denunciada, el Consejo ha podido confirmar que resulta accesible diversa información relativa a la estructura orgánica del Consistorio denunciado.

En concreto, en la sección dedicada al “Ayuntamiento” que figura en la página web municipal, se incluyen los contenidos siguientes:

- En el apartado dedicado a “Áreas y Delegaciones Municipales” se facilita una tabla bajo el título “Gobierno municipal. Bormujos 2019/2023 (13 de mayo de 2022). Resolución de la Alcaldía 608/2022, de 16 de marzo de 2022, en virtud de la cual se acuerda modificar alguna[s] de las competencias delegadas por la Alcaldía mediante la anterior [*R*]esolución 1544/2021”. El análisis de su contenido permite identificar la publicación actualizada y datada de las Áreas y Delegaciones Municipales que integran el gobierno municipal asociadas cada una de ellas al nombre y apellidos de sus distintos responsables.



- En el apartado referido a “Corporación municipal” se inserta una relación de las personas miembros de la Corporación junto a información particularizada sobre cada una de ellas en la que figura nombre y apellidos, Concejalías de las que son titulares y, en su caso, Área municipal, así como el perfil y trayectoria profesional (si bien este último dato se omite hasta en cinco de estas personas). De igual modo, en algún caso resulta perceptible cierta desactualización tanto en la denominación de la Concejalía o Área asignada como en la propia atribución de las mismas —extremos que vienen a coincidir en parte con lo indicado en la denuncia presentada—.

- En el apartado destinado a “Delegaciones municipales”, enlazando en los epígrafes correspondientes a cada una de las Delegaciones publicadas, se ofrece, entre otra información, el nombre y apellidos de cada persona responsable, junto a un teléfono y correo electrónico de contacto, salvo en dos de las Delegaciones que no ofrecen los datos de contacto completos. A su vez, figura una Delegación —“Seguridad y Movilidad”— que no consta entre las publicadas en la tabla correspondiente al “Gobierno Municipal Bormujos 2019/2023 (13 de mayo de 2022)”, anteriormente mencionada.

Por su parte, la consulta del Portal de Transparencia —alojado en la Sede Electrónica— ha permitido localizar en varios apartados relacionados con la materia que nos ocupa cierta información sobre el perfil y trayectoria profesional (apartado “1.A1.1”), así como las direcciones electrónicas del Alcalde y de las personas responsables de las Concejalías (apartado “2.A1.2”), al igual que sobre la relación de órganos de gobierno, constitución de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias (apartado “7.A2.1”). Sin embargo, un análisis de conjunto de esta información permite concluir que los datos ofrecidos, aparte de no estar completos, adolecen de una clara desactualización —en consonancia con lo señalado en la denuncia—. Finalmente, también se ha podido identificar un apartado dedicado a “66.F1.2 Organigrama actualizado...” en el que se inserta un enlace, según se indica, al organigrama publicado en la página web municipal, cuya consulta ofrece un mensaje de error.

En consecuencia, a la vista de las comprobaciones expuestas, a las que se une la ausencia de alegaciones presentadas por el Consistorio en su defensa, y teniendo en cuenta la información anteriormente reseñada que resulta de necesaria publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 c) LTPA, en relación con el art. 9.7 LTPA, es evidente la existencia de ciertas deficiencias en el cumplimiento de las exigencias de publicidad activa descritas. Toda vez que no se ha podido localizar contenido alguno sobre la identificación de las personas responsables de las distintas unidades administrativas (nombre y apellidos; teléfono y correo electrónico) incluida en el organigrama municipal; ni el perfil y trayectoria profesional así como los datos de contacto completos (teléfono y correo electrónico) de todas las personas miembros de la Corporación. Aparte de la falta de actualización constatada en la información publicada en lo que respecta a los nombres y asignaciones de determinadas Delegaciones o Áreas municipales disponibles en la página web municipal al igual que en la relación de los órganos de gobierno, constitución de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias ofrecida en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Cuarto. Como otro supuesto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa achacable al Consistorio la denuncia expresa que “...se añade de forma genérica que lo que aparece publicado con



respecto a las competencias, funciones de estos órganos difiere de lo publicado en el BOP de Sevilla de fecha 7 de julio de 2021 nº 164, bien porque no se encuentra todas, bien porque son diferentes a las contenidas en el BOP, etc.". Describiendo igualmente, a continuación, una serie de supuestas desactualizaciones de la información reseñada y aportando para su justificación diversas capturas de pantalla de la página web municipal y del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 164, de 17/07/2021, correspondiente a la Resolución de la Alcaldía 1544/2021, mediante la que se acordó la modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local, de las Áreas Municipales, de las Tenencias de Alcaldía y de las competencias delegadas.

Hechos todos que parecen estar relacionados con un posible incumplimiento del deber de actualizar la información institucional y organizativa que el art. 10.1 a) LTPA exige publicar a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley concerniente a “[*las funciones que desarrollan*]” —regulación similar a la ya prevista con carácter básico en el art. 6.1 LTAIBG—.

A este respecto, en la página web municipal —sección “Ayuntamiento” > “Delegaciones”— este Consejo ha podido verificar que la información publicada sobre las funciones atribuidas a cada Delegación municipal se encuentra actualizada conforme a la precitada Resolución de Alcaldía, salvo en el caso de la Delegación de Participación Ciudadana y la de Mantenimiento de los Espacios Públicos —tal y como la persona denunciante manifiesta en estos dos casos—, así como en las Delegaciones a las que hace referencia la Resolución de la Alcaldía 608/2022, de 16 de marzo, en los términos que la misma establece.

De igual modo, en el Portal de Transparencia se ha podido localizar un apartado dedicado a la “7.A2.1 Relación de órganos de gobierno y sus respectivas funciones” cuyo análisis permite concluir que la información que ofrece sobre sus competencias se encuentra desactualizada, conforme a la regulación establecida en las susodichas Resoluciones de Alcaldía.

Así pues, ante las circunstancias apuntadas, y teniendo en cuenta además la no aportación de alegaciones por parte del Ayuntamiento en relación con los hechos denunciados, este Consejo no puede entender satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 a) LTPA en relación con lo que a su vez dispone el art. 9.7 LTPA, al no haberse podido constatar la actualización de la información sobre las funciones anteriormente descrita, y ello tras analizar tanto la página web municipal como el Portal de Transparencia y la Sede Electrónica.

Quinto. Finalmente, resulta preciso efectuar un pronunciamiento expreso acerca de la circunstancia advertida por este Consejo en torno a la presencia simultánea en la página web y en el Portal de Transparencia de información relativa a la estructura orgánica y funciones del Consistorio con contenidos diferentes.

En estos términos, resulta inexcusable traer a colación la plena virtualidad de los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información “*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*” (art. 5.4 LTAIBG), así como que “*la información será comprensible [y] de acceso fácil*” (art. 5.5 LTAIBG). Y, en este mismo sentido,



el art. 9.4 LTPA establece como norma general que la información sujeta a publicidad activa esté *“disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran”*.

De todo lo anterior se desprende que si bien resulta evidente que el marco normativo regulador de la transparencia faculta a los órganos y entidades concernidas a dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones de publicidad activa empleando cualquiera de estos instrumentos (sede electrónica, portal o página web), no lo es menos la obligatoriedad de que si son varias las herramientas elegidas en este sentido se garantice a la ciudadanía la uniformidad en el acceso a la información publicada.

En efecto, difícilmente podríamos entender satisfechas las obligaciones de publicidad activa que resultan exigibles a los sujetos obligados si la información que se pone a disposición de la ciudadanía no resulta homogénea cuando se opta por el empleo simultáneo de varios de los instrumentos citados para proporcionarla. Por lo que, en aplicación de los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa recién citados, debe subrayarse la exigencia para el citado Consistorio —como para cualquier otro sujeto obligado— de que el acceso a la información se facilite del modo más comprensible y fácil posible, evitando de esta manera duplicidades que puedan favorecer cualquier equívoco o confusión entre la ciudadanía que realiza la consulta.

Sexto. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte del ente local denunciado por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, de acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento de Bormujos deberá publicar en la página web municipal, portal de transparencia o sede electrónica la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. La identificación de las personas responsables de las distintas unidades administrativas (nombre y apellidos, teléfono y correo electrónico) en el organigrama municipal, así como el perfil y trayectoria profesional y datos de contacto completos (teléfono y correo electrónico) de todas las personas miembros de la Corporación [Fundamento Jurídico Tercero. Art. 10.1 c) LTPA, en relación con el art. 9.7 LTPA].
2. La actualización de la información publicada sobre los nombres y asignaciones de las Delegaciones o Áreas municipales disponibles en la página web municipal al igual que sobre la relación de los órganos de gobierno ofrecida en el Portal de Transparencia [Fundamento Jurídico Tercero. Art. 10.1 c) LTPA, en relación con el art. 9.7 LTPA].



3. La actualización de la información publicada sobre las funciones desarrolladas en las Delegaciones municipales reseñadas en el Fundamento Jurídico Cuarto [Art. 10.1 a) LTPA, en relación con el art. 9.7 LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa —ya mencionados en el Fundamento Jurídico Quinto y que resulta conveniente reiterar—, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información descrita en el Fundamento Jurídico Sexto.

Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente